

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 02 de Septiembre de 2020

EDICIÓN Nº 3804

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0999**

Neuquén, 01 de septiembre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20 y N° 714/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20 y N° 1440/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20 y N° 0895/20, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20 y N° 60/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20 y N° 08/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones, en razón de la persistencia de circulación de personas en la Provincia, hacen necesario el dictado de la presente norma adoptando las medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante distintas normas citadas en el visto, controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, avanzando hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; para lo cual se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial adoptó un criterio similar con el dictado de sus correspondientes actos administrativos;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 y su modificatorio N° 0660/20, se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a través de las Decisiones Administrativas mencionadas en el VISTO, el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", ha ampliado las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y en consecuencia, ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, a las actividades descriptas en tales decisiones;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptados por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que a nivel provincial se dispusieron zonas geográficas con excepciones de autorización a nivel provincial, en cumplimiento de las prohibiciones dispuesta por el gobierno nacional, con un porcentaje de movimiento de la población medio y un tiempo de duplicación de casos que oscile entre los quince (15) y veinticinco (25) días;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de mantener una reapertura progresiva de las actividades;

Que en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento y del respeto del pueblo neuquino al acatamiento de las medidas dispuestas para evitar la propagación y mitigación del coronavirus (COVID-19), mediante la emisión de diversas decisiones administrativas provinciales, el Poder Ejecutivo Provincial, fue determinando excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio a ciertas actividades y servicios, como asimismo autorizando en primer lugar breves salidas de esparcimiento, autorizando caminatas recreativas de niños, niñas y adolescentes y adultos y adultas y luego disponiendo la autorización para la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, todo ello de acuerdo a lo términos y condiciones del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que oportunamente y en consecuencia, mediante Decreto N° 0766/20, la Provincia del Neuquén, adhirió al Decreto N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”; y prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20, N° 0609/20, y N° 0610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en tal norma, al que el Gobierno Provincial adhirió mediante Decreto N° 0843/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 677/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, al que el Gobierno Provincial adhirió mediante Decreto N° 0895/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 714/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: ADHIÉRASE en los términos del presente al Decreto N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma.

Artículo 2°: PRORRÓGANSE desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20, N° 0609/20, y N° 0610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 3°: PRORRÓGANSE desde el día 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, y 11 del Decreto Provincial N° 0689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 4°: DELÉGASE en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de conformidad con lo establecido en el artículo 4°; de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; disponer respecto a la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros en los términos establecidos en el artículo 23, a dictar las normas reglamentarias de conformidad con el artículo 26 y 27, todos ellos del Decreto N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5°: DISPÓNGASE una sanción pecuniaria de pesos quince mil (\$15.000) a pesos cincuenta mil (\$50.000) para aquellas personas que incumplan con las normas que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete en el marco de la emergencia sanitaria para reglamentar la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, ello independientemente de las responsabilidades penales que correspondan. La aplicación y graduación de la referida multa corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir del día 31 de agosto de 2020.

Artículo 7°: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GOZÁLEZ
MERLO**

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN 2020-60-E-NEU-MJG**

Neuquén, 28 de agosto de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641 y N° 677/20, la Decisión Administrativa N° 1440/20 de la Jefatura de Gabinete de la Nación; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0547/20, N° 0560/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689, N° 0766/20, N° 0843/20 y N° 0895/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 52/20 y N° 56/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19", que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (Covid-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive y facultó a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0895/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional y atento a las condiciones epidemiológicas del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, prorrogó los efectos y alcances de los Artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11

del Decreto Provincial N° 0689/20 y de todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que el DNU N° 677/20 estableció en su Artículo 6°, que sólo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la Autoridad Sanitaria Nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad;

Que mediante Decisión Administrativa N° 1440/20 del Ministro Jefe de Gabinete de la Nación, autorizó a la Provincia del Neuquén a desarrollar la actividad "Turismo", observando el protocolo sanitario aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial y Nacional y a los habitantes de la Provincia del Neuquén a circular fuera de los límites del Departamento donde residan, debiendo completar para ello el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, a los fines del desarrollo de la actividad turística habilitada;

Que en el marco de dicha norma el día 29 de julio de 2020 mediante Resolución N° 52/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete Provincial, se autorizó la apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico habilitados; centros de esquí y parques de nieve y la práctica de ciertas actividades recreativas y deportivas de montaña, en el ámbito de aquellas localidades neuquinas que estén libres de casos activos de Covid-19 en sus ejidos, debiendo cumplir los protocolos sanitarios allí aprobados;

Que asimismo mediante Resolución N° 56/20 de fecha 8 de agosto de 2020, el Ministerio de Jefatura de Gabinete Provincial definió el concepto de microrregión turística, dividió el territorio provincial en seis (6) microrregiones determinadas y autorizó el desplazamiento con fines exclusivamente turísticos de aquellos habitantes de la Provincia del Neuquén que residan en localidades de la Provincia que no reporten casos activos de Covid-19, hacia otras localidades de la Provincia que sirvan de destino turístico y tampoco reporten casos activos del virus, siempre que se encuentren dentro de una misma microrregión turística;

Que atento las habilitaciones de actividades turísticas realizadas y la determinación de seis microrregiones turísticas en todo el territorio provincial, el Ministerio de Turismo elaboró el protocolo sanitario para el servicio de transporte turístico en sus distintas modalidades: Receptivo, Circuito Cerrado, Multimodal, Lanzadera, Rotativo, Circuito Cerrado Corredor de los Lagos y los servicios de Transfer in/out y alquiler de vehículo de excursiones, el cual fue revisado y aprobado por la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20, N° 0843/20 y N° 0895/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20, N° 641/20 y N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que atento al bajo riesgo fundamentado en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por los servicios de transporte turístico mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial de la Provincia del Neuquén y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos a la actividad turística en su conjunto, el Ministerio Jefatura de Gabinete, en tanto Autoridad de Aplicación de la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19"; meritúa como necesaria la posibilidad de otorgar autorización para brindar el servicio de transporte turístico en la Provincia del Neuquén, respetando las Microrregiones Turísticas definidas en la Resolución N° 56/20, de acuerdo a las facultades concedidas por el Artículo 15° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214 inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase en el ámbito de la Provincia del Neuquén el protocolo sanitario básico del servicio de transporte turístico en todas sus modalidades, detallado en el Anexo IF 2020-218879-NEULEGAL#MJG que forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: Autorízase a partir del día 29 de agosto de 2020 en el ámbito de la Provincia del Neuquén, el servicio de transporte turístico en todas sus modalidades, de acuerdo a las disposiciones generales y particulares del protocolo sanitario básico aprobado en el Artículo 1° y a las pautas y modalidades acordadas por cada municipio competente, con las entidades que explotan comercialmente dicho servicio en el ámbito de influencia de sus localidades.

Los prestadores del servicio autorizado en este Artículo podrán brindar sus servicios a residentes locales y de localidades vecinas dentro de la misma microrregión turística, de acuerdo lo establecido en la Resolución N° 56/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Artículo 3°: Las empresas prestadoras del servicio de transporte turístico autorizadas en el Artículo 2° de esta norma y las personas que en ellas trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables establecidos en el Artículo 3° del Decreto N° 0895/20 y normas derivadas.

Artículo 4°: El protocolo sanitario básico del servicio de transporte turístico aprobado en Artículo 1° y la autorización otorgada en el Artículo 2° de esta norma, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial por la Autoridad de Aplicación de la emergencia sanitaria provincial en caso de evolución epidemiológica negativa.

Artículo 5°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las modalidades de trabajo, el protocolo sanitario, las reglas de conducta generales y de las recomendaciones e instrucciones de las Autoridades Sanitarias Provinciales y Nacional.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado y firmado y enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar**

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 5

0999 -Adhiere al Decreto N° 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en las condiciones fijadas en dicha norma.

Resolución de la Provincia - Pág. 6 a 8

060 - Aprueba en el ámbito de la Provincia del Neuquén el protocolo sanitario básico del servicio de transporte turístico en todas sus modalidades.